

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N° _____

Fecha _____ Hora _____

Código Agente _____ N° Confirmatorio _____

Nombre Agente _____

Contrato de aporte para el fondo mutuo: 8870 - FONDO MUTUO BCI SELECCION ANDINA

Señor
Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, serie _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Nombre o Razón Social:

Cédula de Identidad:

II) DIRECCION

Domicilio:

Comuna:

Correo electrónico:

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos MUTUO BCI SELECCION ANDINA. Régimen Tributario para la serie de cuotas APV: En conformidad a lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, el partícipe acoge los aportes de Ahorro Previsional Voluntario, según corresponda, a la siguiente modalidad: ____ Acogido a la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500 ; ____ Acogido a la letra b) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500).

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

c) Que los fondos mutuos BCI SELECCION ANDINA, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Para el Fondo Mutuo BCI SELECCION ANDINA, el cobro de la misma será diferido al momento del rescate, conforme a las condiciones establecidas en la tabla (2) del presente contrato.

f) Que el porcentaje máximo de gastos en relación al valor del FONDO MUTUO BCI SELECCION ANDINA que puede atribuirse a éste es de un .5% y que la naturaleza de dichos gastos se encuentra señalada en el número 3 , letra c), de la sección IV del reglamento interno.

g) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

h) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.

i) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

j) OBSERVACIONES:

LOS AGENTES NO PUEDEN PERCIBIR DINERO EN EFECTIVO, NI VALE VISTA O CHEQUES A NOMBRE DE ELLOS, POR NINGUN CONCEPTO O MOTIVO.

Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con la Sociedad Administradora, por lo que la misma no compromete al Banco de Crédito e Inversiones.

Las Instituciones Autorizadas y las Administradoras de Fondos de Pensiones, no podrán cobrar ningún tipo de comisión por el traspaso de una parte o la totalidad de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos, depósitos de ahorro previsional voluntario.

Los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Voluntario, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la

Circular

N° 226 del 2008, o aquella que modifique o reemplace, debiendo el partícipe manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario definido en la normativa antes mencionada.

Los aportes que constituyan planes de Ahorro Previsional Voluntario, están acogidos al régimen tributario del artículo 42 bis de la Ley de la Renta, y no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en la letra A, del artículo 57 bis de la misma, de acuerdo al Oficio Ordinario N° 3.928 del 11.08.2003 del Servicio de Impuestos Internos.

Además de la remuneración por administración, se cargará al fondo gastos de su cargo por hasta un 0,5 % anual sobre el patrimonio, los que se devengarán diariamente y deberán distribuirse de manera que todos los partícipes del fondo o serie según corresponda, contribuyan a sufragarlos en forma equitativa y corresponderán al concepto de contratación de servicios externos por asesoría en intermediación de valores, en conformidad y cumplimiento de lo dispuesto en el Título IV, numeral 5, letra b) del reglamento; lo señalado en el artículo 9° del D.L. N° 1.328 de 1976 y en el artículo 2° del D.S. N° 249 de 1982. Todos los gastos que superen el límite establecido anteriormente serán de cargo de la sociedad administradora.

En virtud de las disposiciones contenidas en la Circular N° 1.217 de 1995 o la que la modifique o reemplace, se establece que las comisiones y/o remuneraciones que se deriven de la inversión de los recursos del fondo mutuo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados, corresponderán a gastos atribuibles al fondo, por lo tanto serán de su cargo y no de la sociedad administradora.

Por otra parte, el fondo se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuesto por ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

Serie Clásica

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 5,50% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.

Serie APV

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,75 % anual, exento de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.

Serie de Cuotas Familia

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 4,50% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.

Serie de Cuotas BPrivada

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,50 % anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.

Serie de Cuotas Alto Patrimonio

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,75 % anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del Fondo.

(2) Comisiones de Colocación

La estructura de comisiones para las distintas series de cuotas de este fondo mutuo se conforma de la siguiente manera:

b.1) Serie de Cuotas Clásica, Alto Patrimonio y BPrivada:

La suscripción de cuotas de las series, dará derecho a la sociedad administradora a cobrar una comisión de colocación de cuotas, diferida al rescate, aplicada sobre el 90% del monto original del aporte, en función de su permanencia según la siguiente tabla.

Tiempo de Permanencia: 1 a 30 días; Comisión (IVA incluido): 1,80 %; % de Cuotas Liberadas de Cobro: 10%

Tiempo de Permanencia: 31 a 60 días; Comisión (IVA incluido): 0,90 %; % de Cuotas Liberadas de Cobro: 10%

Tiempo de Permanencia: 61 a 90 días; Comisión (IVA incluido): 0,40 %; % de Cuotas Liberadas de Cobro: 10%

Tiempo de Permanencia: Más de 90 días; Comisión (IVA incluido): 0,00%; % de Cuotas liberadas de cobro: 100%

b.2) Serie de Cuotas Familia

La suscripción de cuotas de la serie Familia, dará derecho a la sociedad administradora a cobrar una comisión de colocación de cuotas, diferida al rescate, aplicada sobre el 100% del monto original del aporte, en función de su permanencia según la siguiente tabla.

Tiempo de Permanencia: de 1 a 180 días; Comisión (IVA incluido): 2,0%; % de Cuotas Liberadas de Cobro: 0%.

Tiempo de Permanencia: de 181 días o más; Comisión (IVA incluido): 0,0%; % de Cuotas Liberadas de Cobro: 100%.

b.3) Serie de Cuotas APV:

Para la serie de Cuotas APV no se contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas. Los retiros que afecten a los fondos depositados, originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, acogidos al régimen tributario señalado en la letra a) del inciso primero del artículo 20 L del D.L 3.500, originarán que la Administradora de Fondos deba girar a la Tesorería General de la República un monto equivalente al 15% de aquel retiro con cargo a la bonificación. Si el saldo bonificado es inferior a dicho monto se efectuará el cargo por el remanente.

A su vez, los rescates que se hagan del Fondo, que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones Voluntarias, depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, y que se encuentren acogidos al régimen del literal b) del artículo 20 L del D.L 3.500 estarán afectados a una retención del 15% sobre el monto del rescate en pesos, el cual servirá de abono al impuesto único que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Por otra parte, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes del artículo 42°, N° 1, que efectúen inversiones en este fondo con el objeto de constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, de conformidad a lo establecido en el número 2 del Título III de Decreto Ley N° 3.500, de 1980, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis indicado en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

b.4) Por otra parte, en la aplicación de la estructura de comisiones antes descrita, se considerarán las siguientes condiciones adicionales:

b.4.1) Aquellos partícipes que rescaten, total o parcialmente, cuotas de series que contemplen en sus Reglamentos Internos cobro de comisión de colocación de cuotas y cuyo producto, sin que medie entrega del importe de los rescates al partícipe, sea posteriormente

reinvertido en cuotas del mismo fondo mutuo o de cualquier otro fondo mutuo administrado por la sociedad administradora, independientemente de la serie que se trate, que contemplen en sus respectivos Reglamentos Internos, comisiones de colocación de cuotas, quedarán liberados del cobro de la referida comisión de colocación de las cuotas a que hubiese lugar. Para efectos de cálculo de la permanencia de las suscripciones de cuotas en el nuevo fondo mutuo o serie de cuotas, se considerará la permanencia acumulada hasta el momento del rescate.

b.4.2) Aquellos partícipes que rescaten, total o parcialmente, cuotas de series que contemplen en sus Reglamentos Internos cobro de comisión de colocación de cuotas y cuyo producto, sin que medie entrega del importe de los rescates al partícipe, sea posteriormente reinvertido en cuotas del mismo fondo mutuo o de cualquier otro fondo mutuo administrado por la sociedad administradora, independientemente de la serie que se trate, salvo las series Familia y APV, que no contemplen en sus respectivos Reglamentos Internos, comisiones de colocación de cuotas, deberán pagar la comisión de colocación de cuotas respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del fondo mutuo desde el cual se realiza el rescate. Para efectos de cálculo de la permanencia de las suscripciones de cuotas en el nuevo fondo mutuo o serie de cuotas, no se reconocerá la permanencia acumulada hasta el momento del rescate.

b.4.3) Aquellos partícipes que rescaten, total o parcialmente, cuotas de series que contemplen en sus Reglamentos Internos cobro de comisión de colocación de cuotas y cuyo producto, sin que medie entrega del importe de los rescates al partícipe, sea posteriormente reinvertido en cuotas de la serie Familia del mismo fondo mutuo o de cualquier otro fondo mutuo administrado por la sociedad administradora, que no contemplen en sus respectivos Reglamentos Internos, comisiones de colocación de cuotas, no deberán pagar la comisión de colocación de cuotas respectiva. Para efectos de cálculo de la permanencia de las suscripciones de cuotas en el nuevo fondo mutuo o serie de cuotas, se considerará la permanencia acumulada hasta el momento del rescate.

b.4.4) Aquellos partícipes que rescaten, total o parcialmente, cuotas de series que contemplen en sus Reglamentos Internos cobro de comisión de colocación de cuotas y cuyo producto, sin que medie entrega del importe de los rescates al partícipe, sea posteriormente reinvertido en cuotas de la serie APV del mismo fondo mutuo o de cualquier otro fondo mutuo administrado por la sociedad administradora, que no contemplen en sus respectivos Reglamentos Internos, comisiones de colocación de cuotas, no deberán pagar la comisión de colocación de cuotas respectiva. Para efectos de cálculo de la permanencia de las suscripciones de cuotas en el nuevo fondo mutuo o serie de cuotas, no se reconocerá la permanencia acumulada hasta el momento del rescate.

b.4.5) Aquellos partícipes que rescaten, total o parcialmente, cuotas de series que no contemplen en sus Reglamentos Internos cobro de comisión de colocación de cuotas y cuyo producto, sin que medie entrega del importe de los rescates al partícipe, sea posteriormente reinvertido en cuotas del mismo fondo mutuo o de cualquier otro fondo mutuo administrado por la sociedad administradora, independientemente de la serie que se trate, que contemplen en sus respectivos Reglamentos Internos, comisiones de colocación de cuotas, no deberán pagar por concepto de cobro de comisión de colocación de cuotas. Para efectos de cálculo de la permanencia de las suscripciones de cuotas en el nuevo fondo mutuo o serie de cuotas, no se reconocerá la permanencia acumulada hasta el momento del rescate. Como excepción a lo anterior, se reconocerá la permanencia acumulada hasta el momento del rescate, cuando éste, sin que medie entrega del importe al partícipe, sea posteriormente reinvertido en cuotas de la Serie Familia de cualquier fondo mutuo administrado por la sociedad administradora, que en cuyo Reglamento Interno contemple el pago de comisión de colocación de cuotas diferidas al rescate.

b.4.6) Aquellos partícipes que rescaten, total o parcialmente, cuotas de series que no contemplen en sus Reglamentos Internos cobro de comisión de colocación de cuotas y cuyo producto, sin que medie entrega del importe de los rescates al partícipe, sea posteriormente reinvertido en cuotas del mismo fondo mutuo o de cualquier otro fondo mutuo administrado por la sociedad administradora, independientemente de la serie que se trate, que no contemplen en sus respectivos Reglamentos Internos, comisiones de colocación de cuotas, quedarán liberados del cobro de la referida comisión de colocación de las cuotas. Para efectos de cálculo de la permanencia de las suscripciones de cuotas en el nuevo fondo o serie de cuotas, no se reconocerá la permanencia acumulada hasta el momento del rescate.

Se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas, proviene de un rescate de cuotas, cuando dicho pago se haga efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____

Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____

R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: 8870 - FONDO MUTUO BCI SELECCION ANDINA

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ___ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el ___/___/___ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

- a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____
_____. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada los aportes periódicos solicitados.
- b) _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco _____
_____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.
- c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____
_____, R.U.T. _____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.
- d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito _____ N° _____ emitida por el Banco _____
_____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

b.1.1) Descuento por Planilla:

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, revocando dicha autorización, avisando por escrito al empleador y otorgando copia de ésta a la Sociedad Administradora. Asimismo, se pondrá término a esta modalidad cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador o cuando se cumpla el tiempo de duración consignado para el descuento.

El empleado inversionista deberá completar la mencionada Autorización de Inversión Periódica, firmando la cláusula de descuento

por planilla en señal de autorización. En dicha cláusula se consignará el tiempo de duración del descuento y el nombre del empleador autorizado para efectuarlo.

b.1.2) Cargo en Cuenta Corriente Bancaria, Cuenta Vista Bancaria, o Cuenta de Tarjeta de Crédito.

El inversionista podrá poner término a estas modalidades de aportes en cualquier momento, revocando dicha autorización, dando aviso por escrito a su mandatario y a la sociedad Administradora de este hecho. Asimismo, se pondrá término a estas modalidades, en caso de cierre de la Cuenta Vista, o Cuenta Corriente, respectiva, o se dé término al Contrato de Tarjeta de Crédito.

El inversionista debe completar el Anexo N°1 del Contrato de Suscripción de Cuotas, autorización de Inversión Periódica, firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista o Tarjeta de Crédito, según corresponda. En dicha cláusula se consignará el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjeta de Crédito autorizado a efectuarlo.

En todos los sistemas especiales antes indicados, el aporte se entenderá efectuado en el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica antes del cierre de operaciones del fondo y la calidad de partícipe será adquirida en el momento en que la sociedad reciba el aporte, en conformidad a lo establecido en el artículo segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores y en el artículo décimo tercero del Decreto de Hacienda N°249, publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y por las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante el numeral 2 de la Circular N°1.579 de 2002 o la que la modifique o reemplace.

Ahora bien, si eventualmente el aporte es recibido con posterioridad al cierre de operaciones de fondo o en un día sábado, domingo o festivo, el aporte se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

Los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Voluntario, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la NCG N° 226 del 2008, o aquella que las modifique o reemplace, debiendo el partícipe manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario definido en la normativa antes mencionada.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____

Nombre Soc. Admin. _____

R.U.T. Soc. Admin. _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

Firma partícipe _____

Nombre partícipe _____

R.U.T. partícipe _____

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: 8870 - FONDO MUTUO BCI SELECCION ANDINA

A) Aceptación

El Cliente acepta las Condiciones Generales que aquí y en los Reglamentos Internos de estos fondos se señalan, en orden a efectuar a través de Internet u otros sistemas de transmisión remota, tales como el Servicio de Atención Telefónica, las suscripciones y rescates de cuotas y las consultas, operaciones y transacciones habilitadas por la Sociedad Administradora o que en el futuro habilite, a través de su página Web y/o la del Agente Colocador, en cuyo caso se entenderá que este actúa en representación de la Administradora.

El Cliente materializará su aporte a través de:

- Cuenta Corriente Bancaria
- Cuenta Vista Bancaria
- Cuenta de tarjeta de crédito

Los rescates solicitados por el cliente a través de éste mecanismo serán pagados en efectivo:

- Cuenta Corriente Bancaria
- cuenta vista bancaria
- Otra cuenta de depósito
- Vale Vista nominativo
- otro medio

B) Sistemas a utilizar

Las operaciones de suscripción y rescate de cuotas podrán realizarse mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), o a través de Sistemas Telefónicos (Planta Telefónica), sistemas que podrán ser provistos directamente por la Administradora o por Agentes Colocadores autorizados.

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

El cliente individualizado en este instrumento y la Sociedad Administradora, convienen las siguientes Condiciones Generales para efectuar a través de Internet, Servicio de Atención Telefónico o de Planta Telefónica, de otros sistemas remotos, las operaciones, transacciones y consultas habilitadas o que en el futuro se habiliten, relativas a los fondos mutuos que administre y a las series que corresponda de los mismos.

c.1.- Agente Colocador

La administradora asume la obligación de poner a disposición del partícipe en las páginas Internet proporcionadas por el Banco de Crédito e Inversiones en su calidad de Agente Colocador, toda la información requerida, por la normativa vigente al momento de efectuar alguna operación de aporte o rescate. Esta información es preparada, aprobada y actualizada por la Sociedad Administradora, no pudiendo el Agente Colocador efectuar modificación o alteración alguna.

Dado que el Agente Colocador ha establecido mecanismos de cargo y abono automático del monto del aporte en una cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro u otra de similar naturaleza, dicho cargo, deberá siempre contar con la autorización del cliente y el aporte se entenderá recibido por la sociedad administradora cuando se efectúe el cargo correspondiente a la cuenta del partícipe y dicho valor sea efectivamente percibido por el Fondo Mutuo que se trate. Sólo se podrá operar con cargo a aquellas cuentas de bancos o instituciones financieras y que dichos mecanismos de cargo y abono a través de medios electrónicos se encuentren debidamente autorizados por una norma de carácter general dictada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, como también aquellos Agentes Colocadores que sin tener esta calidad puedan realizar, a través de medios electrónicos seguros y certificado, transferencias de fondos desde y hacia cuentas de las que el cliente sea titular.

El sistema indicado deberá proveer un perfil de seguridad que garantice que las operaciones sólo puedan ser realizadas por personas debidamente autorizadas para ello, debiendo resguardar, además, la privacidad o confidencialidad de la información transmitida o procesada por ese medio.

c.2.- Operaciones de Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Internet u otros Sistemas de Transmisión Remota.

Las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de este fondo, podrán realizarse mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), o a través de Sistemas Telefónicos (Planta Telefónica), y todo otro sistema remoto que podrán ser provistos en el futuro directamente por la Administradora y/o por Agentes Colocadores autorizados.

La suscripción y rescate de cuotas por medio de los sistemas antes señalados, estará regulada por un contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas en el anexo N°2 del contrato de suscripción de cuotas, el cual regirá para todas las operaciones que se realicen por dichos mecanismos, debiendo éste señalar los aspectos relevantes de los sistemas a utilizar, en conformidad a las disposiciones contenidas en la Circular N° 1.538 de 2001, o la que la modifique o reemplace.

Los procedimientos deberán impedir que tanto el originador como el destinatario, en su caso, desconozcan la autoría de las transacciones o mensajes y la conformidad de su recepción, debiendo utilizarse mecanismos de acceso al sistema y al tipo de operación, que permitan asegurar su autenticidad e integridad.

c.2.1) Suscripción y Rescate de cuotas a través de Internet.

c.2.1.1) Partícipes que podrán utilizar el mecanismo y requisitos que deben cumplir previamente para realizar operaciones.

Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por la Sociedad Administradora y/o todas las personas naturales o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que mantengan vigente cuenta corriente, cuenta vista o tarjeta de crédito en el Banco de Crédito e Inversiones, u otro banco o entidad financiera de las cuales sean titulares.
- Que tengan firmado el Anexo N°2 del Contrato de Suscripción de Cuotas, denominado Contrato de Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Sistemas de Transmisión Remota, que se contempla en la Circular N° 1.633 de 2002 o en la que la modifique o reemplace.
- Que tengan firmado el formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario para las suscripciones y rescates que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Voluntario, cumpliendo con las disposiciones señaladas en la NCG N° 226 del 2008, o aquella que las modifique o reemplace.
- Que tengan domicilio o residencia en Chile y estén afectos al sistema tributario chileno (que posean R.U.T.).

c.2.1.2) Mecanismos que permitirán la identificación de los partícipes.

El acceso al sistema y la identificación de los partícipes se realizarán mediante la utilización del RUT y su clave secreta, proporcionada por la sociedad administradora o por el agente colocador, según corresponda. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la

administradora de toda responsabilidad por tal efecto.

En el instante de recibida una solicitud de suscripción o rescate por este medio, la administradora o el agente colocador, según corresponda, deberá comunicar al partícipe el número, fecha y hora asignada a dicha solicitud. Para tales efectos, la fecha y hora de recepción será la que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado.

c.2.1.3) Momento en que se entenderán efectuadas las solicitudes.

Se considerará como día y hora de recepción de las solicitudes tanto de suscripción y/o rescate de cuotas, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado, que permita acreditar fehacientemente la oportunidad en que dichas operaciones fueron solicitadas.

Los aportes que se reciban por las suscripciones realizadas por este medio, se expresarán en cuotas del fondo de acuerdo a las condiciones establecidas en la letra a) del artículo 13 del D.S. N°249 de 1982 y las instrucciones impartidas mediante la Circular N°1.579 de 2002, según sea el tipo fondo mutuo que se trate.

Las solicitudes de suscripción y/o de rescate que sean efectuadas en los días sábados, domingos o festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como recibidas por la administradora el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

Las solicitudes de inversión recaudadas no podrán ser anuladas.

c.2.1.4) Mecanismos de recepción de los aportes por solicitudes de suscripción y/o liquidación y pago de los rescates de cuotas.

Para el caso de las solicitudes de suscripción por estos medios, el partícipe deberá indicar en el recuadro A) Aceptación del Anexo N°2 del Contrato de Suscripción de Cuotas del fondo, el mecanismo de recaudación que se utilizará para la entrega del aporte, los cuales son, cargo en la cuenta corriente bancaria, cuenta vista bancaria y/o tarjeta de crédito.

El aporte se entenderá efectuado cuando por efecto del cargo en cuenta corriente bancaria, cuenta vista bancaria y/o cuenta de tarjeta de crédito, el valor correspondiente sea efectivamente percibido por el fondo, fecha en la cual deberá ser convertido a cuotas e inscribir la participación en el Registro de Partícipes del Fondo, en conformidad a lo señalado en el literal c.2.1.3) anterior.

En la eventualidad que el partícipe no mantenga fondos disponibles en el medio de recaudación seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para la administradora o el agente colocador y no generará obligación alguna para el partícipe.

En lo que dice relación con la liquidación y pago de los rescates, solicitados mediante estos sistemas, serán aplicables las condiciones específicas contenidas en la letra c) del numeral 3. del Título IV del Reglamento Interno y se pagarán en Efectivo mediante Cuenta Corriente Bancaria, cuenta vista bancaria, Otra Cuenta de Depósito, Vale Vista Nominativo u otro medio que disponga en el futuro la Sociedad Administradora o sus Agentes Colocadores.

c.2.1.5) Mecanismos alternativos de suscripción y rescate, frente a fallas o interrupciones de los sistemas.

El sistema deberá contener los mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inician, debiendo estar en condiciones de detectar cualquier alteración o intervención a la información transferida, entre el punto en que ésta se origina y aquél en que es recibida por el destinatario.

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de la Sociedad Administradora, cualquier sucursal del Banco de Crédito e Inversiones, Agente Colocador de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. u otro agente colocador autorizado a fin de efectuar personal y directamente el aporte o materializar su solicitud de rescate.

c.2.1.6) Suministro de Información a los partícipes.

Al ingresar al sistema, el sistema proporcionará al partícipe toda la información relevante exigida por la normativa vigente que la

sociedad debe entregar a los partícipes en forma previa o al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas y que el partícipe declara conocer, según corresponda al fondo mutuo en el cual se está solicitando la suscripción.

De igual forma, los partícipes en todo momento contarán con información proporcionada por la administradora en su página Web, relativa a una descripción de los distintos fondos, los últimos estados financieros publicados, consulta de saldos y operaciones, consulta de cartera de inversiones y el reglamento interno de cada uno de los fondos mutuos administrados por la sociedad.

c.2.1.7) Término de situación contractual de estos sistemas

La modalidad de operación por Internet tendrá una duración indefinida hasta que una de las partes decida ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. La notificación que efectúe la sociedad administradora o el agente colocador autorizado se hará por carta certificada al domicilio del partícipe o por correo electrónico registrado en la Sociedad Administradora y éste se entenderá notificado al quinto día hábil del despacho de dicha carta o envío de dicho correo electrónico. Por el contrario, si es el partícipe el que pone término, bastará con una simple notificación por escrito y la sociedad o el agente colocador se entenderá notificado, desde la recepción de la notificación en sus oficinas.

c.2.2) Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Servicio de Atención Telefónico o de Planta Telefónica.

Para efectos de las solicitudes de aportes y/o rescates que los partícipes efectúen por este sistema telefónico, serán aplicables todas las condiciones señaladas en los literales c.2.1.1), c.2.1.3), c.2.1.4), c.2.1.5), c.2.1.6), c.2.1.7) y las que a continuación se señalan:

c.2.2.1) Los mecanismos que permitirán identificar a los partícipes corresponderán a la verificación de su RUT, una clave de identificación, que será informada al momento de la firma del Contrato Inicial de Suscripción por medios remotos que regulará todas las inversiones posteriores que por dicho mecanismo se efectúen y/o preguntas básicas sobre otros datos personales que sean conocidos solamente por el cliente, que permitan tener la certeza de una autenticación efectiva. Toda la información relevante relacionada con las operaciones antes mencionadas, que el partícipe realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados por el tiempo que las disposiciones legales dispongan.

c.2.2.2) Las operaciones que para estos clientes se realicen deberán ser efectuadas solamente a través de ejecutivos autorizados por la Sociedad Administradora o sus Agentes Colocadores; corresponderán a operaciones efectuadas solamente con cuentas de las cuales el cliente sea titular, si corresponde; no se cursarán operaciones a terceras personas y los pagos de rescate que se efectúen con documentos, deberán ser nominativos al cliente.

c.2.2.3) En la información relevante que el partícipe entregue debe quedar establecido el fondo mutuo, la serie de cuotas correspondiente y monto de la inversión y/o rescate que el partícipe está solicitando, definiendo claramente cuál será el mecanismo de recaudación que se utilizará para la entrega del aporte o el medio de pago instruido para el caso de un rescate de cuotas. Para efectos de lo anterior, el partícipe deberá dejar claramente establecida la cuenta corriente bancaria, cuenta vista bancaria o tarjeta de crédito, que utilizará ya sea para las inversiones o rescates, si correspondiere.

c.2.2.4) El tratamiento dado a los aportes y los rescates de cuotas será el que se contempla según los términos establecidos en el literal c.2.1.3) precedente. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente bancaria, cuenta vista bancaria o tarjeta de crédito o, dicho cargo deberá contar con la autorización del cliente. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en Efectivo, mediante Cuenta Corriente Bancaria, cuenta vista bancaria, Otra Cuenta de Depósito, Vale Vista Nominativo u otro medio que disponga en el futuro la Sociedad Administradora o sus Agentes Colocadores.

c.2.3) Suscripción y Rescate de Cuotas a través de otros sistemas remotos.

Para efectos de las solicitudes de aportes y/o rescates que los partícipes efectúen por otros sistemas electrónicos que se dispongan en el futuro por la sociedad Administradora o sus Agentes Colocadores, serán aplicables todas las condiciones señaladas en los literales c.2.1.1), c.2.1.3), c.2.1.4), c.2.1.5), c.2.1.6), c.2.1.7) y las que a continuación se señalan:

c.2.3.1) Los mecanismos que permitirán identificar a los partícipes corresponderán a la verificación de su RUT y una clave de identificación, que será informada al momento de la firma del Contrato Inicial de Suscripción por medios remotos que regulará todas las inversiones posteriores que por dicho mecanismo se efectúen.

c.2.3.2) En la información relevante que el partícipe entregue debe quedar establecido el fondo mutuo, la serie de cuotas correspondiente y monto de la inversión y/o rescate que el partícipe está solicitando, definiendo claramente cuál será el mecanismo de recaudación que se utilizará para la entrega del aporte o el medio de pago instruido para el caso de un rescate de cuotas. Para efectos de lo anterior, el partícipe deberá dejar claramente establecida la cuenta corriente bancaria, cuenta vista bancaria, otra cuenta de depósito o tarjeta de crédito, que utilizará ya sea para las inversiones o rescates, si correspondiere.

c.2.3.3) El tratamiento dado a los aportes y los rescates de cuotas será el que se contempla según los términos establecidos en el literal c.2.1.3) precedente. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente bancaria, cuenta vista bancaria o tarjeta de crédito, dicho cargo deberá contar con la autorización del cliente. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en Efectivo mediante Cuenta Corriente Bancaria, cuenta vista bancaria, Otra Cuenta de Depósito, Vale Vista Nominativo u otro medio que disponga en el futuro la Sociedad Administradora o sus Agentes Colocadores.

La clave otorgada por la Sociedad Administradora, por el Banco de Crédito e Inversiones o sus Agentes Colocadores para la suscripción y rescates de cuotas por medios remotos es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., al Banco de Crédito e Inversiones y a sus Agentes Colocadores de toda responsabilidad por tal efecto. Ni el Banco ni la Administradora ni sus Agentes Colocadores mencionados asumirán responsabilidad por mal uso del sistema.

c.3.- Normas Aplicables

Las operaciones, transacciones y/o consultas efectuadas a través de medios remotos se regirán por las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales vigentes que sean aplicables; por estas Condiciones Generales y sus modificaciones que de tiempo en tiempo la Sociedad Administradora pueda efectuar, las que son aceptadas por el Cliente desde ya. Adicionalmente, toda operación, transacción y/o consulta deberá cumplir con los requerimientos que la normativa vigente establezca. Las partes acuerdan que sólo se podrán realizar operaciones, transacciones y/o consultas por los medios remotos, señalados una vez que (i) se suscriba el presente instrumento y (ii) se cumplan las condiciones señaladas en los reglamentos internos respectivos.

Para el caso de Internet, se deberá cumplir con las exigencias mínimas de seguridad, en el uso de sitios Web para el comercio electrónico de Valores de Oferta Pública, contemplados en la Norma de Carácter General N° 114 del 2001 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Asimismo, para las operaciones efectuadas en ambos sistemas, se deberán cumplir las condiciones para la realización de operaciones de suscripción y rescate de cuotas de fondos mutuos a través de Internet u otros sistemas de transmisión remota señalados en la Circular N° 1.538 del 2001.

D) Declaración de responsabilidades

El partícipe declara que ha sido debidamente informado de lo siguiente:

Que la Sociedad Administradora deducirá porcentajes anuales como remuneración de administración, los que se encuentran contemplados en la letra a) del numeral 2. del Título IV del Reglamento Interno, respectivo.

Que la suscripción de cuotas en estos Fondos Mutuos están afectas a comisión de colocación. La Administradora tiene derecho a cobrar

y percibir la comisión, en la oportunidad y forma establecida en los respectivos Reglamentos Internos de dichos Fondos Mutuos.

Que por la naturaleza de los Fondos Mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre la inversión, esta rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

Que el partícipe tiene derecho a solicitar el rescate de sus inversiones, total o parcialmente, en cualquier momento y que se le pagará dentro del plazo establecido en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo.

Que sin perjuicio de lo dicho en el literal precedente, el Partícipe tiene derecho asimismo a efectuar rescates programados, debiendo en tal caso señalar en la solicitud de rescate la fecha en que desea que dicha solicitud le sea cursada por la Administradora. En caso de ejercer dicho derecho, la Administradora pagará el rescate dentro del plazo establecido en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo. Dicho plazo que se contará desde la fecha en que la solicitud correspondiente sea presentada.

El Partícipe declara además, que la información relevante contenida en este contrato y que le permite solicitar suscripciones y rescates de cuotas de los citados Fondos Mutuos, vía Internet o Sistemas Telefónicos (Planta Telefónica), son válidas para todas las inversiones y rescates, parciales o totales, que realice por dichos canales en el futuro.

Asimismo, el Partícipe declara conocer y aceptar los Reglamentos Internos vigentes y la política de inversión de los Fondos Mutuos, en los cuales invierta. Declara además, que tiene derecho a requerir a la Administradora, las últimas FECU(Ficha Estadísticas Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, de cada uno de los fondos, entregadas a la Superintendencia de Valores y Seguros, así también que podrá obtener, física y electrónicamente, vía Internet, la composición de las carteras de inversiones de los fondos, con una antigüedad no mayor a dos días hábiles, de los fondos mutuos en los cuales invierta.

El Partícipe declara haber leído los términos y condiciones establecidos en este Contrato, lo que acepta íntegramente y que además, una vez aceptado estará en los sistemas transaccionales habilitados por la Administradora, pudiendo leerlo e imprimirlo en cualquier momento y cuantas veces desee.

E) Otros

Duración:

El presente contrato tendrá duración indefinida. No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta o vía e-mail. Para todos los efectos legales derivados de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____

Nombre Soc. Admin. _____

Firma partícipe _____

Nombre partícipe _____

R.U.T. Soc. Admin. _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

R.U.T. partícipe _____